



## Contrato de Prestación de Servicios

CEDH: 16c.4.001/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CEDH: 16c.4.001/2023 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL JIDOSHA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "LA COMISIÓN":

I.1.- Que la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y artículo 19 de su reglamento.

I.2.- Que el **LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA**, acredita su personalidad como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante Decreto No. LXVI/NOMBR/0327/2019, emitido por la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 12 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 10 y 11 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 136 y 137 tercer y cuarto párrafo, y 150 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

I.3.- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 15 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de adquisición de bienes en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

I.4.- Que el **C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN**, acredita su personalidad como Director de Servicios Administrativos, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de julio de 2019 por el Lic. Néstor Manuel Armendáriz Loya, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 15 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.5.- Que cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 43 fracción X del Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.6.- Que el Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en su Sesión Primera Ordinaria de fecha 03 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 73 fracción



## Contrato de Prestación de Servicios

CEDH: 16c.4.001/2023

XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 72 fracción XI de su Reglamento, emite el acta mediante la cual se dictamina procedente realizar el procedimiento de contratación por adjudicación directa con los fabricantes de las marcas Nissan, para realizar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de algunos de los vehículos que integran el parque vehicular de este Organismo, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el mencionado Comité.

I.7.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del objeto del presente contrato con cargo a la partida presupuestal número No. 3551.- Reparación y mantenimiento de equipo de transporte, según se acredita en el oficio de suficiencia presupuestal número SP/CEDH:13c.001/2023 de fecha 02 de enero de 2023, emitido por el C.P. Rafael Valenzuela Licón, en su carácter de Director de Servicios Administrativos.

I.8.- Que señala como domicilio legal ubicado en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020., de esta Ciudad de Chihuahua.

### II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que es una persona moral lo cual acredita con **Escritura Pública Número 6,331** de fecha 22 de octubre de 2007, mediante la cual se constituyó la persona moral denominada Jidosha Internacional, S.A. de C.V., ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Número 130 en ejercicio para el Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, documento que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 106087\*1 con fecha 06 de noviembre de 2007.

Que mediante **Escritura Pública Número 23,073** de fecha 25 de noviembre de 2021, se Protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 04 de octubre de 2021 en la que, entre otros asuntos, se acordó la modificación del objeto social de la sociedad ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Número 130 en ejercicio para el Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, documento que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 106087 con fecha 16 de diciembre de 2021.

Así mismo la [REDACTED] acredita su personalidad como Apoderado General de la Sociedad mediante **Escritura Pública Número 23,883** de fecha 27 de junio de 2022, en la cual se le confiere, entre otras facultades, Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas y Poder General Amplísimo para Actos de Administración, esto ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Número 130 en ejercicio para el Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, documento que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 106087 con fecha 05 de julio de 2022. Quien se identifica con Credencial para Votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.



## Contrato de Prestación de Servicios

CEDH: 16c.4.001/2023

II.2.- Que señala como domicilio fiscal y como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, el ubicado en [REDACTED]

II.3.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave JIN071022L22.

II.4.- Que presenta escrito de fecha 03 de enero de 2023 en el que manifiesta que por cuestiones ajenas a "EL PROVEEDOR", no cuenta en este momento con la renovación de su registro ante el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal para este ejercicio fiscal 2023, se compromete a presentar este documento una vez que se concluya el trámite correspondiente.

II.5.- Que tiene capacidad tanto técnica, financiera, así como la experiencia necesaria para la venta de los bienes que requiere "LA COMISIÓN", y que su Objeto Social está directamente relacionado con la prestación del presente contrato.

### III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, lo que hacen al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.** - Bajo los términos y condiciones de este contrato, "LAS PARTES" celebran el presente contrato relativo a la **prestación del servicio de mantenimiento preventivo** de algunos de los vehículos que integran el parque vehicular de este Organismo, acorde a las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización presentada por "EL PROVEEDOR", misma que se encuentra debidamente firmada y en los demás documentos que obran en el expediente y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO.** - El precio convenido para la presente operación, es por un **importe máximo de \$87,871.86 (OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 86/100 M.N.)**, y un **importe mínimo de \$35,148.74 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.)**, cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, cuyo costo unitarios permanecerán fijos durante la vigencia del presente contrato y son los establecido por "EL PROVEEDOR" en su propuesta económica que se detalla a continuación:

MONTO MÁXIMO	MONTO MÍNIMO
\$87,871.86	\$35,148.74



## Contrato de Prestación de Servicios

CEDH: 16c.4.001/2023

VEHÍCULOS				SERVICIOS REQUERIDOS DE ACUERDO AL KILOMETRAJE				
LÍNEA	MODELO	PLACAS	SERIE	10,000	20,000	30,000	40,000	COSTO TOTAL SIN I.V.A.
V-DRIVE	2022	DVM136A	3N1CN7AE0NK396564		\$2,189.65	\$1,856.03		\$4,045.68
V-DRIVE	2022	DVK717A	3N1CN7AE1NL701340		\$2,189.65	\$1,856.03		\$4,045.68
V-DRIVE	2022	DWW357A	3N1CN7AE4NK397071			\$1,856.03	\$3,143.10	\$4,999.13
V-DRIVE	2022	DVK718A	3N1CN7AE4NK397068		\$2,189.65	\$1,856.03		\$4,045.68
V-DRIVE	2022	DVK719A	3N1CN7AE8NK397171		\$2,189.65	\$1,856.03		\$4,045.68
FRONTIER 4X4	2022	DF3003A	3N6CD33B7NK820329		\$4,143.96	\$3,608.62		\$7,752.58
FRONTIER	2022	DF3107A	3N6AD33A0NK819568			\$1,926.72	\$6,502.58	\$8,429.30
FRONTIER 4X4	2022	DE5543A	3N6CD33B9NK820395		\$4,143.96	\$3,608.62		\$7,752.58
FRONTIER	2022	DF3004A	3N6AD33A9NK818838			\$1,926.72	\$6,502.58	\$8,429.30
V-DRIVE	2022	DVK720A	3N1CN7AE1NK396430		\$2,189.65	\$1,856.03		\$4,045.68
V-DRIVE	2023	DYH837B	3N1CN7AE0PL701185	\$1,856.03	\$2,189.65			\$4,045.68
V-DRIVE	2023	DYH836B	3N1CN7AE2PL700930	\$1,856.03	\$2,189.65			\$4,045.68
SENTRA ADVANCE	2023	DYH839B	3N1AB8AE3PY212403	\$2,193.96	\$3,058.62			\$5,252.58
VERSA DRIVE	2022	DYH838B	3N1CN8AE9NL874187	\$2,053.44	\$2,762.93			\$4,816.37
<b>SUBTOTAL</b>								<b>\$75,751.60</b>
<b>I.V.A.</b>								<b>\$12,120.26</b>
<b>TOTAL</b>								<b>\$87,871.86</b>

**TERCERA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.** - En la presente operación no se otorgará anticipo. La cantidad referida en la cláusula que antecede, se pagará dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la prestación del servicio, previa presentación de la factura correspondientes, que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el Departamento de Recursos Financieros a nombre de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco C.P. 31020, Chihuahua, Chih. R.F.C. CED920927-MP5**, donde conste la prestación del servicio a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

**CUARTA. VIGENCIA.** - El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 03 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta el día en que **"LA COMISIÓN"** haga constar la prestación total del servicio y **"EL PROVEEDOR"** reciba el pago referido en la cláusula segunda del presente instrumento.

**QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** - **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar la prestación del servicio requeridos por la **"LA COMISIÓN"**, previa orden de compra, en las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** ubicadas en la ciudad de Chihuahua, Hidalgo del Parral, Cuauhtémoc, Nuevo Casas Grandes, Cd. Juárez y Delicias.



## Contrato de Prestación de Servicios

CEDH: 16c.4.001/2023

### SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". -

- 1). "EL PROVEEDOR" se obliga, ser el único responsable por la prestación del servicio, ajustándose a las características y especificaciones señaladas en la cotización y demás documentación que obre en el expediente a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".
- 2). "EL PROVEEDOR" como patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA COMISIÓN" por tal concepto.
- 3). "EL PROVEEDOR", se obliga a poner en conocimiento de "LA COMISIÓN" cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la prestación del servicio.
- 4). "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA COMISIÓN", además de que se le haga efectiva la garantía mencionada en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este instrumento.

**SÉPTIMA. GARANTÍAS.-** "EL PROVEEDOR" garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante Cheque de Caja, Cheque Certificado o Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua a favor de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Cheque de caja, Cheque Certificado o Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua a favor de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante 06 meses posteriores contados a partir de dicha entrega, la cual deberá ser presentada dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

**OCTAVA. MODIFICACIONES.** - El presente contrato podrá ampliarse respecto del bien de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 94 de su Reglamento, mediante modificaciones, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la CLÁUSULA SÉPTIMA.



## Contrato de Prestación de Servicios

CEDH: 16c.4.001/2023

**NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** - "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "LA COMISIÓN".

**DECIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** - "RESCISIÓN ADMINISTRATIVA." - "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

**DECIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.**- "LA COMISIÓN" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente hasta el momento en que los bienes sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a "LA COMISIÓN" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento "LA COMISIÓN", con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA COMISIÓN" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN.** - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.



## Contrato de Prestación de Servicios

CEDH: 16c.4.001/2023

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

**DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** - "LA COMISIÓN" bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega del bien, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido entregados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

**DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.** - Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiendo expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN FECHA 03 DE ENERO DE 2023.

POR "LA COMISIÓN"

C. LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN  
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CEDH: 16c.4.001/2023 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y JIDOSHA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., DE FECHA 03 DE ENERO DE 2023.



Contrato de Prestación de Servicios

CEDH: 16c.4.001/2023

POR "EL PROVEEDOR"



APODERADA GENERAL  
JIDOSHA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

REVISO:

LIC. SERGIO ALEJANDRO RUIZ DÁVILA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CEDH: 16c.4.001/2023 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y JIDOSHA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., DE FECHA 03 DE ENERO DE 2023.

ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales que pudieran ser identificables.